Lugar: Ciudad de México

Fecha: 12 de agosto de 2026

Gerencia de Descentralización y de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Unidad de Transparencia

Asunto: Respuesta a la solicitud con folio 340009400169026

Estimada persona solicitante
P r e s e n t e

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 41, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se atiende la **solicitud de acceso a la información** registrada con número de folio **340009400169026**, ingresada el 21 de julio de 2026 a esta Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y mediante la cual requiere lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud**: *"Solicito la relación documental de todos los contratos, convenios, memorandos de entendimiento, anexos técnicos, modificaciones, adendas o instrumentos jurídicos celebrados con Mekorot Development and Enterprise LTD, Mekorot National Water Company o cualquier empresa perteneciente al mismo grupo corporativo. Para cada instrumento solicito únicamente: Número de instrumento. Fecha de firma. Objeto. Vigencia. Área responsable. Servidor público firmante. Contraparte firmante. Estado actual (vigente, concluido o rescindido).*" (Sic)
>
> **Datos complementarios:** *"Sin información complementaria."*
>
> **Medio para recibir notificaciones:** "*Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia."*
>
> **Modalidad preferente de entrega:** "*Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT*."

Por lo anterior, le informamos que la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de información a la **Subdirección General de Administración,** y a las **Gerencias de lo Consultivo** y de **Procedimientos Administrativos,** unidades adscritas a la Subdirección General Jurídica, por considerarlas competentes de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 44, 46 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

Una vez precisado lo anterior, se hace de su conocimiento que, tras efectuar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y suficiente de la información requerida, en los archivos físicos y electrónicos, así como en las bases de datos y trámites de gestión con las que cuenta la **Subdirección General de Administración**, a través del Memorando No. B00.1.00.01.651, señaló no contar con la información solicitada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 141, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mientras que la Gerencia de Procedimientos Administrativos, adscrita a la Subdirección General Jurídica a través del Memorando No. B00.5.03.-05738, manifestó lo siguiente:

> *"En atención a la solicitud formulada en el correo de arrastre, se comunica que se procedió a realizar de manera pormenorizada y exhaustiva la búsqueda respectiva en las bases de datos del Registro de Contratos y Convenios que la Gerencia de Procedimientos Administrativos lleva a cabo, se informa que como resultado de la búsqueda sobre instrumentos jurídicos firmados por esta Comisión Nacional del Agua y la empresa Mekorot Development and Enterprise Ltd., Mekorot National Water Company o cualquier filial, subsidiaria o representación de dicha empresa, encontrando únicamente un registro coincidente con lo solicitado.*



No se omite aclarar que las bases de datos antes referidas se encuentran integradas por los instrumentos jurídicos que las Unidades Administrativas de esta Comisión Nacional del Agua, en sus dos niveles organización, remiten a esta Gerencia para su registro." (Sic)

Por su parte, **la Gerencia de lo Consultivo,** unidad adscrita a la Subdirección General Jurídica, mediante memorando No. B00.5.01.-05597, informó lo siguiente:

"En relación con la información solicitada consistente en: "...relación documental de todos los contratos, convenios, memorandos de entendimiento, anexos técnicos, modificaciones, adendas o instrumentos jurídicos celebrados con Mekorot Development and Enterprise LTD, Mekorot National Water Company o cualquier empresa perteneciente al mismo grupo corporativo. Para cada instrumento solicito únicamente: Número de instrumento. Fecha de firma. Objeto. Vigencia. Area responsable. Servidor público firmante. Contraparte firmante. Estado actual (vigente, concluido o rescindido)."(Sic), se hace del conocimiento de la persona solicitante que no se localizó dicha información, ya que esta unidad administrativa es responsable del resguardo de los contratos y convenios en su formato original, esto de conformidad con la fracción VI, del artículo 46 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, que precisa lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 46.-*** *Corresponden a la Gerencia de Procedimientos Administrativos las siguientes atribuciones:*
>
> ***VI.*** *Recibir y registrar los contratos y convenios con firmas autógrafas que celebre la Comisión en sus dos niveles de organización y remitir el original de los mismos a la Gerencia de lo Consultivo para su resguardo, así como gestionar la publicación de aquéllos que celebre la Subdirección General Jurídica en el portal de Internet de la Comisión para cumplir con las obligaciones de transparencia; (Sic)*

Asimismo, sirva de apoyo la fracción III del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a letra dicen

> *"**Artículo 8.** Las Autoridades garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*
> *...*
> ***III.** Documentación: Consiste en que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información..."(Sic)*

Por otra parte, también se sustenta con el Criterio 03/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", emitido por el entonces INAI, que señala lo siguiente:

> *"**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información."(Sic)*

Ahora bien, en relación con lo anterior, se estima que no resulta necesario someter dicha inexistencia a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional del Agua, esto conforme al segundo párrafo del artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a letra señala:

> ***"Artículo 141.***
> *...*
> *En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma."(Sic*





No obstante, en aras del principio de máxima publicidad se informa que se localizó el Convenio con el objeto de "ASISTENCIA Y COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS DE LA CALIDAD DEL AGUA SUBTERRÁNEA Y ACCIONES DE REMEDIACIÓN DE ACUÍFEROS, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS", firmado en el año 2013 entre el entonces Titular de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), David Korenfeld, y el Director Ejecutivo de Mekorot, empresa del agua del Estado de Israel.

Asimismo, dicho convenio consta de 46 fojas útiles, mismas que se ponen a disposición de la persona solicitante previo pago de los derechos correspondientes, en la siguiente modalidad:

Modalidad de entrega	*Cantidad de fojas*	*Costo unitario*	*Subtotal*
Copia simple	*46*	*$1.00*	*$46.00*
Copia certificada	*46*	*$28.00*	*$1.288.00*

…" (Sic)

Asimismo, dada la **naturaleza** de la información localizada por la unidad administrativa se **precisa** la **imposibilidad** que le asiste a este sujeto obligado para atender el medio de entrega elegido "*Electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*"; toda vez que, las documentales **únicamente se tienen de forma física**, por lo que se pone a disposición la información en copia simple y/o certificada, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 129 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

> ***"Artículo 129.*** *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*
>
> ***En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado previo pago de derechos*** *o que, en su caso, aporte la persona solicitante.*
>
> ***Artículo 135.*** *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante.* ***Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento****, y notificar al particular la disposición de la información en todas las* ***modalidades que permita el documento de que se trate****, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega."*

Por ello, una vez cubiertos los costos de reproducción de la modalidad (copia simple o certificada), remitir el pago a la dirección de correo electrónico modulo.externo@conagua.gob.mx, o bien cargarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia, posteriormente se puede recoger la información **previa cita** que puede solicitar a través del citado correo electrónico en:

> **Módulo de Transparencia.** *Av. Insurgentes Sur N° 2416, Colonia Copilco el Bajo, Alcaldía Coyoacán. C.P. 04340, Ciudad de México, en un horario comprendido de las 09:00 a las 15:00 horas, y de las 16:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, con excepción de días festivos.*

O si así lo manifiesta, previo pago de derechos de reproducción, la citada información puede **ser enviada al domicilio donde así lo requiera**, envío que será **con costo**. Para lo anterior es que se le otorgaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia: **Teléfono:** 55 5174 4000 ext. 1374.





En adición a lo anteriormente manifestado por las unidades administrativas, se tiene que los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, **sin necesidad de elaborar documentos adicionales** para atender las solicitudes de acceso a información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 131, segundo párrafo, en correlación con el artículo 8 fracción III, de la LGTAIP.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). No se omite mencionar que, en virtud del medio elegido para recibir notificaciones mediante el **Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia** y acorde a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

En caso de estar inconforme con la respuesta, usted podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera física o por medios electrónicos, el recurso de revisión ante la Autoridad Garante que corresponda, o ante la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional del Agua, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, tal y como lo señalan los artículos 144 y 145 de la LGTAIP.

Finalmente, si usted tiene alguna duda o comentario en relación con la respuesta proporcionada, le agradeceremos se comunique con esta Unidad de Transparencia, en el dato de contacto siguiente:

Teléfono: 55 5174 4000 ext. 1374.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Comisión Nacional del Agua
LAGB/ocp

